

Ingresa al despacho para calificar.

Jmtf

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0452

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, **422 y s.s.** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **MAGNOLIA HENAO VANEGAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$79.515.319,23 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa **máxima** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$7.527.779,06 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa **máxima** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$1.383.840,99 M/CTE.**, por concepto de mora incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa **máxima** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). JULIAN ZARATE GOMEZ quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.